 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MARIQUITA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -020-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	ALEJANDRO GALINDO RINCON con CC. No. 93.335.435 y OTROS, Y A LAS COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS SA. Y SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 043
FECHA DEL AUTO	2 DE OCTUBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 4 de Octubre de 2023.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 4 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal C.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 043 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-020-2022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA.

Ibagué, 2 de octubre de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto 042 del 5 de abril de 2022, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal **112-020-2022** adelantado ante la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima, proceden a estudiar la viabilidad legal respecto a la práctica de unas pruebas a solicitud de parte y de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motivó la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2022-00000843 del 18 de febrero de 2022, remitido por la Dirección de Control fiscal y medio ambiente, en el que se traslada el hallazgo fiscal 18 del 7 de febrero de 2022, cuya actuación administrativa fue originada por la auditoría de cumplimiento realizada a la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima, dentro de la cual se informa:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).


"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

CONDICIÓN:

La Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita, suscribió contrato de obra No. 085 del 02 de marzo de 2019, con la empresa ARBOLEDA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S, con el objeto de llevar a cabo la "realización de las Obras complementarias correspondiente a la tarima de eventos de la plaza central denominada "José Celestino Mutis" del municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima "por valor de \$150.000.000 M/CTE, el cual se encuentra terminado como consta mediante acta de recibo final de fecha; 23 de julio de 2019, y liquidado mediante acta de fecha; 27 de agosto de 2019.




 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes de la Administración Municipal, ingeniero CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS actual Secretario de Planeación TIC Y Gestión Urbana y supervisor, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las Obras objeto del contrato de obra 085 de 2019 y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Tabla: Diferencia de cantidades

	contrato No.	85 DEL 02 DE MARZO DE 2019						
	OBJETO DEL CONTRATO	OBJETO: contrato de obra pública para la realización de las obras complementarias correspondiente a la tarima de eventos de la plaza central denominada " Jose Celestino Mutis" del municipio de San sebastian de Mariquita - Tolima						
ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA FINAL				VERIFICACIÓN AUDITORIA		
		UNIDAD	CANTIDAD	V/RUNITARIO	V/RTOTAL	CANTIDAD	V/RTOTAL	DIFERENCIA
1.	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo manual	M2	614,99	\$ 1.614,50	\$ 992.901,36	0	\$ 0,00	\$ 992.901,36
2.	PISOS Y ACABADOS							
2.1	Suministro e instalación de piedra muñeca formato rectangular	M2	635,55	\$ 160.449,75	\$ 101.973.838,61	621,76	\$ 99.761.236,56	\$ 2.212.602,05
3.	MOBILIARIO							
3.1	Banca tipo M-50	UND	20	\$ 786.000,00	\$ 15.720.000,00	9	\$ 7.074.000,00	\$ 8.646.000,00
3.2	concreto de 3000 psi, instalación mobiliario	M3	0,6	\$ 521.470,00	\$ 312.882,00	0,6	\$ 312.882,00	\$ 0,00
4.	CERRAMIENTO							
4.1	Cerramiento	GLB	1	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 119.999.621,97		\$ 108.148.118,56	\$ 11.851.503,41
ADMINISTRACIÓN 19%					\$ 22.799.928,17		\$ 20.548.142,53	\$ 2.251.785,65
IMPREVISTOS 1%					\$ 1.199.996,22		\$ 1.081.481,19	\$ 118.515,03
UTILIDAD 5%					\$ 5.999.981,10		\$ 5.407.405,93	\$ 592.575,17
COSTO TOTAL DE OBRA					\$ 149.999.527,46		\$ 135.185.148,20	\$ 14.814.379,26

Es importante tener en cuenta algunas consideraciones sobre unos ítems de la HALLAZGO de la siguiente manera:


- 1.1) Localización y replanteo: ya se encontraba la actividad en sitio cuando inició el presente contrato.
- 1.2) Piedra Muñeca: la cantidad auditada corresponde a que se encontraron 626,1 m2 de piedra muñeca, además de 4.34 m2 que corresponden a las losas que se encuentra partidas o desprendidas, además de ser una patología constructiva progresiva en el sentido que no existe un soporte adecuado o recto para el pegue de la piedra, generando así asentamientos o deformaciones que fracturan el material por efectos de flexión, además que no se encuentra coherencia entre la disposición u orientación de la piedra con respecto a las dilataciones que además no se encuentran completas y sin el sello para mitigar los inconvenientes, generando cuñas no confinadas.
- 1.3) Banca tipo m-50: se encuentran en mal estado de instalación o empotramiento 11 unidades.

CAUSA:

La causa de esta deficiencia, radica fundamentalmente en la debilidad de la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita al establecer controles en las actividades de supervisión, desconociendo con ello lo previsto en los artículos 82 y 83 de la ley 14 74 de 2011.

EFECTO:

La Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 085 del 02 de marzo de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2019, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$14.814.379,26 M/Cte.)** Por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que presentan falencias en el proceso Constructivo o de calidad.


Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002, constituyéndose así una presunta falta con incidencias disciplinaria y fiscal" (...)

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procedió a emitir a través del Auto 029 del 23 de mayo de 2022, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima (folios 58 – 68), una vez notificado el auto de apertura, se recibieron las versiones libres por parte de los vinculados la sociedad **Arboleda Construcciones e ingeniería S.A.S.** con NIT 900.812.401-1, representado por **Míller Shcneider Arboleda Yepes**, identificado con la C.C. 2.235.405 de Ibagué - Tolima, conforme al radicado CDT-RE-2022-00002545 del 30 de junio de 2022 (folios 98 – 99 y 101 - 109), quien adjuntó un registro fotográfico constante de cinco (5) imágenes, sin solicitar practica de pruebas; el doctor **Alejandro Galindo Rincón**, identificado con la C.C 93.335.435, en su condición de Alcalde Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima y ordenador del gasto, para la época de los hechos, conforme al escrito con radicado CDT-RE-2022-00002669 de fecha 12 de julio de 2022 (folios 116-122), quien adjuntó un registro fotográfico constante de cinco (5) imágenes, sin solicitar practica de pruebas y **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, identificado con la C.C 1.110.485.230 de Ibagué, en su condición de Secretario de Infraestructura del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima y Supervisor del Contrato No. 85 de 2019, mediante el escrito que se radico al interior de la Contraloría Departamental del Tolima CDT-RE-2022-00003156 del 8 de agosto de 2022, en el escrito de versión libre adjunta también 5 fotos y videos de la utilización de la tarima de eventos de la plaza central denominada José Celestino Mutis; en su versión libre manifiesta que solicita a la Contraloría departamental realizar una nueva medida y así corroborar que si están las cantidades contratadas prueba que se considera útil, pertinente y conducente para esclarecer los hechos y cuantificar el presunto daño al patrimonio del estado.

A su turno el abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C.80.101.169 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0, allego los argumentos iniciales de defensa respecto al auto de apertura del 23 de mayo de 2022, el cual fue radicado con la entrada CDT-RE-2022-00003212 de fecha 10 de agosto de 2022; dentro de las pruebas allegadas se tienen:

- Póliza de Manejo Global No.122926 con seis (6) anexos, y la Póliza de Manejo Global Para Entidades Oficiales No. 301416 con trece (13) anexos.
- Clausulado de la póliza de Manejo Global No.122926 y el clausulado de la Póliza de Manejo Global Para Entidades Oficiales No. 301416.

De la misma forma hizo la solicitud de pruebas, luego de exponer lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 255 de la Ley 610 de 2000, los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimen conducentes, pertinentes y útiles, por lo que serán rechazadas todas las que el operador jurídico fiscal estima impertinente, inconducentes, inútiles y/o superfluas.

Entendiéndose por las primeras (las prohibidas), aquéllas tendientes a demostrar hechos que la ley prohíbe investigar; por las segundas (las ineficaces), aquéllas que se dirigen o encaminan a la demostración de hechos que legal y físicamente son imposibles de probar, ya sea porque se exige un determinado medio de prueba, ora porque se prohíbe para ciertos supuestos fácticos la utilización de un específico medio probatorio; por las terceras (las impertinentes), aquéllas que tratan de probar un hecho que nada tiene que ver con lo que se debate en el proceso; , por las últimas (las superfluas), aquéllas que devienen innecesarias en virtud de haberse practicado ya dentro del proceso suficientes pruebas como para llevar a la plena certeza sobre la ocurrencia de un determinado hecho.¹

Contrario sensu, la conducencia "supone que la práctica de la prueba solicitada es permitida por la ley como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado". La pertinencia "apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite". La racionalidad del medio probatorio "tiene que ver con la viabilidad real de su práctica dentro de las circunstancias materiales que demanda su realización". Y la utilidad de la prueba "se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente."²

DOCUMENTALES.

Se solicitará la práctica de las siguientes pruebas:


1. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de las misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que tengan otros amparos sobre el hecho investigado.

2. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con pólizas de Estabilidad y Calidad de la Obra, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de las misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que tengan otros amparos sobre el hecho investigado.

3. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima o a quien haga sus veces y nos informe si respecto al contrato de Obra N° 85 del 2 de marzo de 2019, se inició una acción contractual y/o sancionatorio contractual o cualquier otra actuación administrativa y judicial de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si

¹Ver, entre otros: Auto de fecha 19 de junio de 1978. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. M.P. Humberto Rodríguez Robayo; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de fecha 26 de abril de 1999. Exp. No. 15.623. C.P. Daniel Suárez Hernández.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Proceso No. 37198. Magistrado Ponente. Julio Enrique Socha Salamanca. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2011.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.

DEL DECRETO DE PRUEBAS

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que algunas de las partes aportaron material probatorio para aclarar y/o justificar los hechos que motivaron el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios aportados), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.


Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...*el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.


Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se requiere **decretar** de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil:

1). Se solicitará a la Alcaldía municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad 112-020-2022, indique si en virtud al mal estado de la instalación de la piedra muñeca y de las bancas tipo m-50 provenientes de la ejecución del contrato de 85 del 2 de marzo de 2019, la Alcaldía municipal afectó la póliza de estabilidad y calidad de la obra presentada en el marco del referido contrato. En caso de ser afirmativa la respuesta, allegar los soportes de dicha reclamación.

Con respecto a la prueba que solicita el ingeniero **Camilo Eduardo Sosa Cúbillos**,

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

identificado con la C.C 1.110.485.230 de Ibagué, es una prueba que es pertinente, conducente y útil, en tal sentido se decreta:

1).- Practicar una visita técnica al municipio de San Sebastián de Mariquita -Tolima, al sitio de las obras ejecutadas en virtud del contrato de obra 085 del 2 de marzo de 2019, para realizar una nueva medida y así corroborar que, si están las cantidades contratadas, verificar y controvertir en campo y demostrar las cantidades de obras mencionadas en el hallazgo fiscal 18 del 7 de febrero de 2022 y que presuntamente se endilgan en el proceso de responsabilidad fiscal 112-020-2022.

Para tales efectos, requiérase a la Dirección técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para que designe un profesional idóneo el cual se desplazará en compañía de un investigador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de realizar el informe técnico.


A la visita técnica serán invitados la totalidad de los implicados para que ejerzan el derecho a la contradicción de los resultados del nuevo informe técnico que resultará producto de la visita técnica; para lo cual es necesario informar previamente a la Alcaldía del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, con el fin de que presten la debida colaboración y deleguen a un servidor público de la Secretaria de Planeación y/o Infraestructura para que haga parte, igualmente a los a los presuntos responsables fiscales y a los apoderados judiciales de las compañías aseguradoras – terceros civilmente responsables vinculadas al proceso.

Con respecto a las pruebas que solicita el abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C.80.101.169 de Bogotá y con Tarjeta Profesional 180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0, realizadas en los argumentos iniciales de defensa respecto al auto de apertura del 23 de mayo de 2022, donde solicita se practiquen las siguientes pruebas documentales:

1. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de las misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos tengan relación sobre el hecho investigado. En este sentido se considera una prueba pertinente y en este caso se practicará la citada prueba.

2. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con pólizas de Estabilidad y Calidad de la Obra, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de las misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que tengan otros amparos sobre el hecho investigado; es una prueba que no es útil al proceso 112-020-2022, en el sentido que en el proceso ya fue vinculada la póliza que tiene cobertura de estabilidad y calidad de la obra producto del contrato 085 de 2019, por la cual es una prueba que no se decretará.

3. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima o a quien haga sus veces y nos informe si respecto al contrato de Obra N° 85 del 2 de marzo de 2019, se inició una acción contractual y/o sancionatorio contractual o cualquier otra actuación administrativa y judicial de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cualquier otro tipo de acción. Es una prueba útil y pertinente para el proceso y en tanto se practicará.

En el presente caso, se advierte, que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba, por considerarla útil, pertinente y conducente, así:


1).- Se solicitará a la Alcaldía municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad 112-020-2022, indique si en virtud al mal estado de la instalación de la piedra muñeca y de las bancas tipo m-50 provenientes de la ejecución del contrato de 85 del 2 de marzo de 2019, la Alcaldía municipal afectó la póliza de estabilidad y calidad de la obra presentada en el marco del referido contrato. En caso de ser afirmativa la respuesta, allegar los soportes de dicha reclamación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar a solicitud de parte la práctica de las pruebas solicitadas por el ingeniero **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, identificado con la C.C. 1.110.485.230 de Ibagué y el abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C.80.101.169 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0, por considerarlas pertinentes y útiles de conformidad con las razones e indicaciones descritas en la parte considerativa de la presente providencia.

1).- Practicar una visita técnica al municipio de San Sebastián de Mariquita -Tolima, al sitio de las obras ejecutadas en virtud del contrato de obra 085 del 2 de marzo de 2019, para realizar una nueva medida y así corroborar que, si están las cantidades contratadas, verificar y controvertir en campo y demostrar las cantidades de obras mencionadas en el hallazgo fiscal 18 del 7 de febrero de 2022 y que presuntamente se endilgan en el proceso de responsabilidad fiscal 112-020-2022.

Para tales efectos, requiérase a la Dirección técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para que designe un profesional idóneo el cual se desplazará en compañía de un investigador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de realizar el informe técnico.

A la visita técnica serán invitados la totalidad de los implicados para que ejerzan el derecho a la contradicción de los resultados del nuevo informe técnico que resultará

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

producto de la visita técnica; para lo cual es necesario informar previamente a la Alcaldía del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, con el fin de que presten la debida colaboración y deleguen a un servidor público de la Secretaria de Planeación y/o Infraestructura para que haga parte, igualmente a los a los presuntos responsables fiscales y a los apoderados judiciales de las compañías aseguradoras – terceros civilmente responsables vinculadas al proceso.

2). Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de las mismas, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos sobre el hecho investigado.


3). Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima o a quien haga sus veces, para que informe si respecto al contrato de Obra N° 85 del 2 de marzo de 2019, se inició una acción contractual y/o sancionatorio contractual o cualquier otra actuación administrativa y judicial de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la práctica de la prueba solicitada por el abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C.80.101.169 de Bogotá y con Tarjeta Profesional 180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0, consistente en "Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con pólizas de estabilidad y calidad de la obra, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de las misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que tengan relación con el hecho investigado"; por considerarse como una prueba inútil al proceso, de conformidad con las razones e indicaciones descritas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por los vinculados al proceso, en especial las que fueron mencionados y detallados en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales; a los apoderados de confianza, incluido el tercero civilmente responsable, garante; haciéndoles saber que contra este Auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el de apelación ante el Despacho de la Contralora Departamental, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo a los siguientes: Al doctor **Alejandro Galindo Rincón**, identificado con la C.C. 93.335.435, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; al ingeniero **Camilo Eduardo Sosa Cubillos** identificado con C.C. 1.110.485.230 de Ibagué, en calidad de secretario de infraestructura, para la época de los hechos, Ssupervisor del contrato de Obra Pública No. 85 de 2 de marzo de 2019; A la sociedad **Arboleda Construcciones e ingeniería S.A.S.** (Sociedad por Acciones Simplificada), con Nit 900.812.401-1, representando legalmente por el ingeniero **Míller Shcneider Arboleda Yepes**, identificado con C.C. 2.235.405 de Ibagué - Tolima o quien haga sus veces; en calidad de contratista – contrato de obra

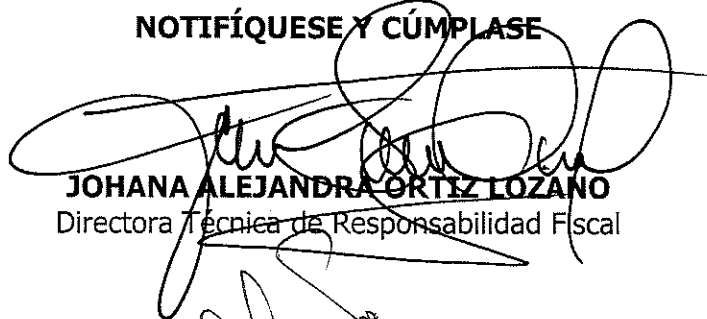


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No. 85 de 2 de marzo de 2019: al igual que a la compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable: A Seguros del Estado S.A. y al doctor **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C.80.101.169 de Bogotá y con Tarjeta Profesional 180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
 Investigadora Fiscal